

Borrador 1 13/10/2020

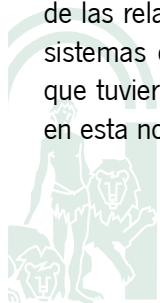
**PROYECTO DE DECRETO \_\_/2020, DE\_ DE\_\_, POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DOCENTE QUE PASE A DESEMPEÑAR PUESTOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LAS DISTINTAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LA RESERVA DEL PUESTO DOCENTE QUE OCUPAN CON CARÁCTER DEFINITIVO.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva para la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos en el ámbito educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 2, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida respecto a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa así como respecto a la política de personal al servicio de la administración educativa.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, "corresponde a la Consejería de Educación y Deporte la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades y la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo del deporte en la Comunidad Autónoma de Andalucía". En concreto, el art. 9 atribuye a la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, entre otras, las siguientes competencias: a) La gestión de convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo, respecto del personal docente no universitario, b) La gestión de la convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal al servicio de la Consejería, d) La gestión del profesorado en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.

La disposición adicional cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, que aprueba medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros intitulada "Reserva de plazas docentes", dispone que *"Los funcionarios pertenecientes a cuerpos docentes que ocupen puesto de administración general de la Relación de Puestos de Trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, podrán obtener una reserva de su plaza docente de procedencia. A tales efectos, el Consejo de Gobierno dictará la normativa habilitante que sea necesaria para regular tal situación especial"*.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, es voluntad de este Consejo de Gobierno adoptar las medidas necesarias para que al personal funcionario a que se refiere la citada disposición adicional cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, que pase a prestar servicios en puestos de Administración General de las relaciones de puestos de trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, mediante los sistemas ordinarios de provisión establecidos por la normativa vigente, se le reserve el destino definitivo que tuviera asignado antes de ocupar dicho puesto de Administración General, medidas que se concretan en esta norma.



De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de este decreto se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Respecto de la adecuación a los principios de necesidad y eficacia, debe señalarse que la misma persigue un objetivo necesario de interés general para el personal funcionario pertenecientes a cuerpos docentes que ocupen puesto de administración general de la Relación de Puestos de Trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, posibilitando una vez cesado en ese puesto, el reingreso a la plaza docente que ocupaba con carácter definitivo.

La norma que se aprueba es el instrumento más adecuado para el objetivo propuesto ya que se adecúa a la habilitación normativa efectuada por la disposición adicional cuarta de la citada Ley 8/1997, de 23 de diciembre.

Este proyecto normativo es también coherente con el principio de proporcionalidad ya que supone el medio necesario y suficiente para desarrollar el mandato contenido en la citada disposición adicional cuarta. La norma tampoco conlleva restricción de derechos sino que por el contrario, introduce la posibilidad de reservar el puesto de trabajo docente ocupado con carácter definitivo, al personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos docentes, que pasan a ocupar puestos de administración general de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía.

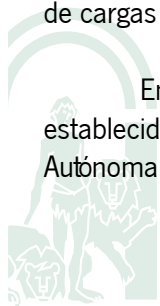
El principio de seguridad jurídica también se cumple con este proyecto ya que viene a dotar de contenido al mandato establecido en la Disposición adicional cuarta de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, estableciendo un marco normativo estable, predecible, integrado y claro. En lo referente al rango normativo de esta norma, el artículo 46.2 establece que revisten la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica, por lo que es conforme y coherente con el ordenamiento jurídico.

En cuanto a los trámites procedimentales de tramitación de esta norma se han seguido los previstos en la normativa aplicable habiéndose efectuado tanto el trámite de audiencia como el de información pública.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, que es accesible a todo el personal afectado por la norma, ofrece una explicación completa de su contenido.

Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no supone incremento alguno de cargas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, .....el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de



Gobierno en su reunión del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020,

**DISPONGO**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente decreto tiene por objeto regular que al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que pase a prestar servicios en puestos de Administración General de las relaciones de puestos de trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, mediante los sistemas de provisión previstos legalmente, se le reserve el destino definitivo que tuviera asignado antes de ocupar dicho puesto de Administración General.

**Artículo 2. Carácter del puesto a reservar en la función pública docente.**

La reserva del puesto docente sólo se contempla para el caso de que el mismo se ocupe con el carácter de definitivo, en centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía, antes de ocupar un puesto de Administración General de la relación de puestos de trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía.

Esta reserva se reconocerá de oficio por la Administración educativa, con efectos de la fecha de la toma de posesión en el puesto de Administración General.

**Artículo 3. Reincorporación a la actividad docente.**

1. El personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplado en el artículo 1 que cese en el desempeño del puesto de Administración General de la relación de puestos de trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, y que haya tenido su último destino definitivo en un centro docente público de titularidad de la Junta de Andalucía, deberá incorporarse a la actividad docente al último puesto que tenga asignado con carácter definitivo, en el plazo de tres días naturales a contar desde el día siguiente al cese en el puesto que viniera desempeñando, si el puesto docente reservado se encuentra en otra localidad al que estuviera desempeñando, y al día siguiente al del cese, si el puesto docente radica en la misma localidad.

2. La asignación de plaza se efectuará directamente a la última plaza que tuviera asignada con carácter definitivo y, de haber sido esta suprimida, se realizará con carácter provisional a otra de las correspondientes a su cuerpo y especialidad de la misma localidad o zona educativa, adquiriendo a efectos de posteriores procedimientos de provisión, la condición de personal funcionario de carrera titular de un puesto de trabajo suprimido.



Artículo 4. Efectos administrativos y económicos.

La reincorporación al puesto de trabajo docente producirá efectos administrativos y económicos desde el día siguiente al cese en el puesto de Administración General que viniere desempeñando.

Artículo 5. Promoción retributiva a efectos de sexenios.

1. A efectos de promoción retributiva, serán computables los períodos correspondientes a situaciones administrativas que impliquen reserva de puestos de trabajo como personal docente.

2. El reconocimiento de los sexenios al personal funcionario docente incluido en el ámbito de aplicación a que se refiere el artículo 1, que pase a prestar servicios en puestos de Administración General de la relación de puestos de trabajo de los servicios periféricos de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial con competencia en materia de educación donde el personal funcionario correspondiente tenga reservado su puesto docente. En cuanto al personal que se incorpore a los servicios centrales de las diversas Consejerías el reconocimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos de la Consejería con competencias en materia de educación.

3. Al personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 1, se le reconocerá 10 horas de actividades por año completo, a efectos de sexenios, entendiéndose por año completo 365 días. A estos efectos, este personal deberá aportar certificación expedida por el centro directivo donde preste sus servicios, así como de no haberse visto alterado el normal desarrollo de su actividad constatado por el hecho de no haber sido objeto de sanción disciplinaria con carácter firme.

4. Los requisitos para la efectividad de los efectos económicos y administrativos correspondientes a la consolidación de cada estadio o sexenio serán los que se establezcan con carácter general en la normativa que regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios.

Disposición transitoria primera. Reserva de puesto del personal docente que a la entrada en vigor del presente decreto ocupe un puesto de Administración General.

El personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplado en el artículo 1 que a la entrada en vigor de este decreto se encuentre prestando servicios en puestos de Administración General de las relaciones de puestos de trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, mediante los sistemas de provisión previstos legalmente, se le reservará el destino definitivo que tuviera asignado antes de ocupar dicho puesto de Administración General.

Disposición transitoria segunda. Reconocimiento de actividades a efectos de sexenios, al personal docente que a la entrada en vigor del presente decreto ocupe un puesto de Administración General.

Al personal incluido en el ámbito de aplicación del artículo 1, que a la entrada en vigor de este decreto se encuentre prestando servicios en puestos de Administración General de las relaciones de



puestos de trabajo de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía, mediante los sistemas de provisión previstos legalmente, se le reconocerá 10 horas de actividades por año completo, a efectos de sexenios, entendiéndose por año completo 365 días.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,

Juan Manuel Moreno Bonilla  
Presidente de la Junta de Andalucía

Francisco Javier Imbroda Ortiz  
Consejero de Educación y Deporte

